



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>YULI CATHERINE FONSECA RINCÓN</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>CARLOS JULIO CHAPARRO ESPINEL Y OTROS</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2021-00093-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

El despacho pasa a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en contra de la providencia de fecha 31 de marzo de veintidós (2022), con la cual se decide: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA

SUSTENTO FÁCTICO

Encontrándose en trámite el presente proceso, ENRIQUE LAURENS RUEDA, presenta escrito en que solicita se revoque el auto de fecha 31 de MARZO de dos mil veintidós (2022), , recurso que fue radicado oportunamente a través de correo electrónico, en concordancia con el decreto 806 del 2020- , en el que afirma que *el despacho omitió pronunciarse frente a la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE a*

todos los integrantes de la parte actora con capacidad para confesar que se realizó...en el escrito de contestación de la demanda

CONSIDERACIONES

Encuentra este Juzgado que conforme a las disposiciones procesales y legales hay, lugar a ADICIONAR la providencia objeto del recurso, pues es menester en aras de garantizar los derechos a las partes, decretar el INTERROGATORIO DE PARTE a todos los integrantes de la parte actora con capacidad para confesar como fue solicitado en el escrito de contestación de la demanda, por parte del abogado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En vista de lo anterior, por lo brevemente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR , la providencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), y por ende, **DECRETAR** el INTERROGATORIO DE PARTE a todos los integrantes de la parte actora con capacidad para confesar, de acuerdo con lo estipulado supra.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del

Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 13 hoy
veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da3c64d32b1015c509041f214c6466b250b95e67d9a268742a62fc6a2bba3a4**

Documento generado en 28/04/2022 11:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>